



RAD: 687704089001-2022-008

NATURALEZA: despacho comisorio- proceso ejecutivo

COMITENTE: Juzgado Promiscuo Municipal Chitaraque(Boyaca).

DEMANDANTE: BERNARDO GUERRERO.

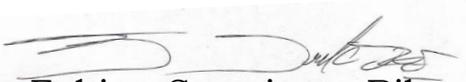
DEMANDADO: RAMIRO GONZALEZ HERRERA.

RADICADO JUZGADO ORIGEN. 2018- 006.

Constancia secretarial: al despacho del señor Juez, el despacho comisorio de la referencia, sírvase proveer.

Suaita, 7 de abril de 2022.

El secretario,



Fabian Sarmiento Ribero

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAITA- SANTANDER.

Radicado: 687704089001-2022-00008-00.

Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Verificado el informe secretarial y la comunicación que antecede, por ser procedente, se dispone auxiliar el despacho comisorio No 004 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaraque (Boyacá), cuyo propósito es agotar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble rural denominado “LOTE 1 PALO GRANDE “ identificado con el FMI No 321-54978 de la ORIP del Socorro, ubicado en la vereda Simeón Jurisdicción del municipio de Suaita, de propiedad del ejecutado RAMIRO GONZALEZ HERRERA, identificado con cedula No 4.106.261.



Se advierte a la parte interesada que deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de la diligencia comisionada, y de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 364 del CGP<sup>1</sup>.

De otro lado, a más tardar para la fecha de la diligencia, la parte interesada deberá allegar al juzgado, la copia de la escritura pública Número 1072 del 31 de agosto de 2021 de la Notaria Primera del Circulo del Socorro, la cual contiene la alineación, cabida y demás especificaciones que permiten individualizar de manera precisa el inmueble a secuestrar.

La diligencia comisionada se practicará el día 19 de abril del año 2022 a partir de las 10:00 de la mañana, la cual iniciará en la sede de este despacho judicial.

Se designa como secuestre al señor RAUL GALVIS TORRES<sup>2</sup>, a quien se le comunicará del nombramiento. (cúmplase por secretaria).

Copia de este auto se remitirá por secretaria y para su conocimiento, al despacho comitente. (cúmplase por secretaria).

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez<sup>3</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

<sup>1</sup> Artículo 364 CGP “1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.

3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella.”

<sup>2</sup> Calle 10 No 8- 15 Piso 2 – Barbosa, teléfono 3176487356 email raulcontadorpublico@hotmail.com

<sup>3</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 8 de abril de 2022.